

CG-A-02/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO PARA SUS GASTOS DE CAMPAÑA Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES; SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y EL CORRESPONDIENTE A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado, así como a quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.

3.

II. En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo Consejo General.

- 4.
- III. En fecha trece de junio dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-54/21, se asignaron las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 5.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintidós, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021- 2022, identificado con la clave alfanumérica CG-A-04/22.
- 6.
- V. El día cinco de junio de dos mil veintidós, tuvo a lugar la celebración de la Jornada Electoral para la renovación del Poder Ejecutivo en el estado de Aguascalientes.
- 7.
- VI. En sesión extraordinaria permanente del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha doce de junio de dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo del cómputo final de la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en el que se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la gobernadora electa en el Proceso Electoral Local 2021-2022, identificado con clave alfanumérica CG-A-46/22.
- 8.
- VII. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por la vía de asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024, identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/22, por el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el estado de Aguascalientes.
- 9.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales acreditados en el estado; así como para sus gastos de

campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, identificado con clave alfanumérica CG-A-22/23.

10.

- IX. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó las resoluciones identificadas con las claves CG-R-24/23, CG-R-25/23, CG-R-26/23, CG-R-27/23, CG-R-28/23, CG-R-29/23 y CG-R-30/23, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional⁴, Partido Revolucionario Institucional⁵, Partido de la Revolución Democrática⁶, Partido del Trabajo⁷, Partido Verde Ecologista de México⁸, Movimiento Ciudadano⁹ y MORENA, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

11.

- X. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto como máximo órgano de dirección y decisión electoral en la entidad declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación de la integración del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad.

12.

- XI. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en su segunda sección, tomo XXIV, Número 61, el Decreto número 577 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, en cuyo artículo 5, fracción VI. 2.1, se aprobó un importe de \$218,526,909.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales la cantidad de \$98,562,778.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) se destinan para el financiamiento público a partidos políticos.

⁴ En adelante, PAN.

⁵ En adelante, PRI.

⁶ En adelante, PRD.

⁷ En adelante, PT.

⁸ En adelante, PVEM,

⁹ En adelante, MC,

13.

CONSIDERANDOS

14.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹¹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizar sus funciones con perspectiva de género.

15.

SEGUNDO. Competencia. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹², dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales¹³, garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y en su caso, candidaturas independientes en la entidad; así como la ministración oportuna del financiamiento público a dichos actores políticos.

16.

Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos¹⁴ señala que, corresponde a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y a las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

17.

¹⁰ En adelante CPEUM.

¹¹ En adelante Código.

¹² En adelante LGIPE.

¹³ En adelante OPL.

¹⁴ En adelante LGPP.

En concatenación con lo anterior, los artículos 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX del Código y 51 de la LGPP, disponen que, son atribuciones del Consejo General como órgano de dirección y decisión en el Estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código; así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales con registro local para: el sostenimiento de actividades ordinarias permanente, gastos de campaña actividades y específicas como entidades de interés público.

18.

Para el cumplimiento de lo anterior el artículo 33, fracción I del Código señala que el Consejo General, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos, entendiéndose éstos, como los debidamente acreditados y vigentes.

19.

TERCERO. Derecho de los partidos políticos de acceder al financiamiento. En los artículos 41, párrafo tercero, base II y 116, párrafo, fracción IV, inciso g, de la CPEUM establecen el principio rector en materia de financiamiento: la prevalencia de los recursos públicos sobre los de cualquier otro tipo, en aras de garantizar que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para desempeñar sus actividades y en el marco de un proceso electoral cuenten con recursos para la obtención del voto.

20.

De acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la LGPP, el financiamiento ordinario se contempla para el sostenimiento de las actividades, estructura, sueldo y salarios de los partidos políticos. Por su parte las actividades específicas consisten en la educación y capacitación política; la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; y la elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes; ello, de conformidad con el artículo 74 de la LGPP, en relación con el artículo 35 del Código.

21.

En concatenación con lo anterior, los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, 26, numeral 1, inciso b) y 50 de la LGPP, disponen que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, correspondiente para sus actividades.

22.

Por su parte los artículos 52 de la legislación en cita y 31, párrafo primero del Código señalan que, para que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con recursos públicos locales, deberán haber obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida¹⁵, en la elección local inmediata anterior de que se trate.

23.

En el supuesto que, un partido político nacional con registro local no hubiese obtenido al menos el 3% del total de la votación válida en la elección inmediata anterior, solo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante los procesos electorales que participen, todo esto de conformidad a lo establecido en el citado artículo 31, segundo párrafo del Código.

24.

CUARTO. Bases para la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario, gastos de campaña y actividades específicas correspondientes al ejercicio del año dos mil veinticuatro. La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente por el número total de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

25.

Atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 fracciones III, IV, V, VI del Código la forma de asignar y distribuir la cantidad por concepto de **financiamiento ordinario** será la siguiente:

- El 40% de la cantidad resultante de la fórmula señalada en el párrafo que antecede, se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos con registro y partidos políticos acreditados en el estado, que hubieran alcanzado el 3% del total de la V.V.E. en el estado en la elección de la Gubernatura, de Diputaciones o de Ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior.

¹⁵ En adelante V.V.E.

- El restante 60% se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

26.

Para el desarrollo de **actividades específicas** de los partidos políticos, el artículo 35 del Código dispone que, este concepto equivale al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se repartirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.
- El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior.

27.

En lo que atañe a la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas los artículos 33, fracción IX y 35 párrafo segundo del Código señalan que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les asignará el financiamiento público que para actividades específicas establece la fórmula contenida en el artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la LGPP.

28.

En lo concerniente a los **gastos de campaña**, el artículo 34, fracción II del Código dispone que:

- En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- En lo que atañe a los partidos políticos que habiendo conservado su registro local y no cuenten con representación en el estado el artículo 34, fracción IV del Código, en concatenación con el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, dispone que se les asignará

el financiamiento público para gastos de campaña será el equivalente al treinta por ciento que hipotéticamente le correspondería por concepto de financiamiento ordinario.

29.

Como fue señalado, en el considerando décimo del acuerdo CG-A-22/23, referido en el Resultado VIII del presente, con el objetivo de velar por el principio de equidad ante la falta de una disposición normativa que, regule el financiamiento para gastos de campaña para aquel partido político nacional que no haya alcanzado el 3% de la V.V.E. en la última elección, conserve su registro legal y obtenga representación en el Congreso Local, este Consejo General determinó otorgar financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos que se encuentran en este supuesto, con la norma establecida en el artículo 34, fracción IV del Código en relación con el artículo 51 párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 inciso a) de la LGPP.

30.

QUINTO. Distribución del financiamiento a las candidaturas independientes. Atendiendo a lo establecido en el artículo 365 del Código, es derecho de la ciudadanía solicitar su registro para participar en los comicios a través de una candidatura independiente, el cual se otorgará siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos que la ley determine. Una vez finalizada la etapa de registro, las candidaturas independientes deben de registrarse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de las candidaturas postuladas por algún partido político de nueva creación.

31.

Para la asignación de dicha prerrogativa el artículo 388, párrafo primero, fracción I) del Código dispone que la persona aspirante que obtenga su registro como candidato o candidata independiente y participe en la contienda electoral, tendrá derecho a recibir financiamiento público correspondiente al que se le asignaría a un partido político de nueva creación, para destinarlo a sus gastos de campaña, según el tipo de elección que se trate.

32.

Cabe señalar que, dentro del Considerando UNDÉCIMO del acuerdo CG-A-22/23, referido en el Resultado VIII, del presente se realizó el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña, atendiendo a la disposición normativa antes señalada, así como a la fórmula prevista en el artículo

34 fracción IV del Código¹⁶ y artículo 51, numeral 1, inciso b fracción II y numeral 2, inciso a) de la LGPP¹⁷, a fin de que, este Instituto cuente con los recursos financieros suficientes que posibiliten el ejercicio de dicha prerrogativa por parte de las candidaturas independientes que se registren en la etapa del proceso electoral oportuna.

33.

En virtud de que, al momento de la emisión del presente acuerdo no existen candidaturas independientes registradas, la distribución de la cantidad aprobada bajo este rubro se realizará una vez que concluya la etapa de solicitud de registro de candidaturas y este Consejo General, los Consejos Municipales y Distritales Electorales resuelvan sobre la procedencia del registro de las candidaturas independientes que les correspondan.

34.

SEXTO. Partidos políticos con derecho a financiamiento público estatal. En atención a las reglas para el otorgamiento del financiamiento público para los partidos políticos contenidas en las disposiciones normativas referidas en el considerando que antecede, en especial el artículo 31, párrafo segundo del Código es que, la base para determinar el acceso a dicha prerrogativa corresponde a la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2021-2022¹⁸, por la que se renovó la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

35.

¹⁶ **Artículo 34.** [...]

IV. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquéllos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les asignará el financiamiento público que para gastos de campaña establece la fórmula contenida en el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, misma que se aplicará en lo conducente. [...]

¹⁷ **Artículo 51.** [...]

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: [...]

b) Para gastos de Campaña:

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y [...]

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y [...]

¹⁸ Para mayor claridad se puede consultar el ANEXO UNO del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

En consecuencia, los rubros de financiamiento a los que accederá cada partido político para el ejercicio dos mil veinticuatro serán los siguientes:

No.	Partido Político	Financiamiento		
		Ordinario	Actividades Específicas	Gastos de Campaña
1	Partido Acción Nacional	Sí	Sí	Sí
2	Partido Revolucionario Institucional	Sí	Sí	Sí
3	Partido de la Revolución Democrática	Sí	Sí	Sí
4	Partido Verde Ecologista de México ¹⁹	No	No	Sí
5	Partido del Trabajo ²⁰	No	No	Sí
6	Movimiento Ciudadano	Sí	Sí	Sí
7	Morena	Sí	Sí	Sí

36.

SÉPTIMO. Presupuesto de financiamiento público estatal aprobado. Que con base en lo establecido dentro del acuerdo CG-A-22/23 citado en el Resultando VIII del presente, el presupuesto de financiamiento para partidos políticos y candidaturas independientes para el año dos mil veinticuatro lo constituyeron las siguientes partidas:

CONCEPTO	MONTO
<i>Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>\$73'117,787.93 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)</i>
<i>Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos.</i>	<i>\$2'193,533.64 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.)</i>
<i>Financiamiento público para gastos de campaña Diputaciones y Ayuntamientos.</i>	<i>\$21'935,336.38 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)</i>

19 De conformidad al criterio adoptado por este Consejo General dentro del Considerando DÉCIMO, del acuerdo CG-A-22/23, con la intención de velar por el principio de equidad. En atención a que el porcentaje de la V.V.E. obtenido por el partido político nacional es inferior al 3%, pero en la actual conformación de la LXV Legislatura, se desprende que sí cuenta con representación en Congreso del Estado, conformación que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://congresoags.gob.mx/legislatura/conoce_a_tu_diputado

²⁰ Ibidem.

Financiamiento público para gastos de campaña para los dos partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la V.V.E. en la última elección en el Estado.	\$877,413.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46/100 M.N.)
Financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes.	\$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)
TOTAL	\$98'562,778.14 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)

37.

Ahora bien, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado, aprobó la cantidad de \$98'562,778.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) como financiamiento público para partidos políticos, mediante el Decreto número 577, citado en el Resultando XI del presente acuerdo.

38.

De lo anterior, este Consejo General, advierte que el H. Congreso del Estado aprobó una cantidad distinta a la establecida en el acuerdo CG-A-22/23 citado en el Resultando VIII del presente, la cual resulta de la aplicación de la fórmula mandatada en el artículo 33 del Código, adicionando el porcentaje señalado por el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, de ella se desprende una diferencia de catorce centavos.

39.

Por lo que, este Consejo General en aras de cumplir con su obligación de distribuir el financiamiento de los partidos políticos en tiempo y forma, procederá a hacerlo con la cantidad aprobada por el H. Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil veinticuatro, a saber \$98'562,778.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

40.

OCTAVO. Consideraciones previas a la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos. Que como se expuso en el considerando previo, la cantidad aprobada por el H. Congreso del estado de Aguascalientes es diversa a la proyectada por este Consejo General, por lo

cual se requiere extraer, en primer término, qué cantidad corresponde a las actividades ordinarias²¹ permanentes y sumados a los porcentajes por concepto de: actividades específicas²², gastos de campaña²³, gastos de campaña para los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el 3% de la V.V.E.²⁴ y el destinado para gastos de campaña para las candidaturas independientes²⁵, dé como resultado la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado.

41.

En razón de lo expuesto, la fórmula para determinar los conceptos anteriores se expresa de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALORES
Financiamiento ordinario.	y
Actividades específicas.	$0.03y$
Gastos de campaña.	$0.3y$
Gastos de campaña para los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el 3% de la V.V.E.	$0.012y$
Gastos de campaña de las candidaturas independientes.	$0.006y$
Financiamiento público para los partidos políticos aprobado por el H. Congreso del Estado.	98'562,778
OPERACIÓN	
$y + 0.03y + 0.3y + 0.012y + 0.006y = 98'562,778$ $1.348 = 98'562,778$ $y = \frac{98'562,778}{1.348}$ $y = 73'117,787.83$	

42.

²¹ Factor a despejar.

²² Corresponde al 3% del monto de financiamiento ordinario.

²³ Corresponde al 30% del monto de financiamiento ordinario

²⁴ Corresponde al 30% del 2% monto de financiamiento ordinario, multiplicado a su vez por cada partido político que se coloque en dicho supuesto.

²⁵ Corresponde al 30% del 2% monto de financiamiento ordinario.

Por lo que una vez despejada la cantidad por concepto de financiamiento ordinario de la bolsa aprobada por el H. Congreso del Estado, los montos específicos a distribuir, atendiendo a las reglas establecidas en los artículos 33, 34, 35 del Código y 51 de la LGPP, son los siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL (CONCEPTO)	IMPORTE A DISTRIBUIR EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
Actividades ordinarias permanentes.	\$73'117,787.83
Actividades específicas (3 % sobre el financiamiento ordinario de los partidos políticos).	\$2'193,533.63
Gastos de campaña para Diputaciones y Ayuntamientos (30% respecto del financiamiento para actividades ordinarias).	\$21'935,336.35
Gastos de campaña para los dos partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la V.V.E. (30% del 2% respecto del financiamiento para actividades ordinarias).	\$877,413.46
Gastos de campaña de las candidaturas independientes (30% del 2% respecto del financiamiento para actividades ordinarias).	\$438,706.73
TOTAL	\$98'562,778.00

43.

NOVENO. Distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos. Después que, se determinaron cada uno de los conceptos de financiamiento público conforme el presupuesto aprobador, se procede a la distribución de cada uno de estos.

44.

I. Actividades ordinarias permanentes: Una vez, que se obtuvo la bolsa de financiamiento ordinario se procede a realizar la distribución de acuerdo a la regla 40-60 contenida en el artículo 33 del Código, de la forma siguiente:

45.

1) **Primera porción (igualitaria).** Esta porción corresponde al 40% del financiamiento, equivalente en el caso que nos ocupa a la cantidad de \$29'247,115.13 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 13/100); entonces conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción IV del Código, y considerando los resultados de la elección a la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022, la distribución de la parte igualitaria entre los

partidos políticos con derecho a financiamiento y que alcanzaron al menos el 3% de la V.V.E., queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN 40% IGUALITARIA
PAN	\$5'849,423.02
PRI	\$5'849,423.02
PRD	\$5'849,423.02
MC	\$5'849,423.02
MORENA	\$5'849,423.02

46.

2) **Segunda porción (proporcional).** La cantidad de \$43'870,672.69 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.) equivalente al 60% del financiamiento para actividades ordinarias, previsto en las fracciones III y V del multicitado artículo 33 del Código, se distribuirá de acuerdo a los resultados electorales obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, en los comicios celebrados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021²⁶.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECIBIDA PARA DIPUTADOS DE MR ²⁷	%DE VOTACIÓN DE DIPUTADOS POR MR EN 2020-2021	SEGUNDA PORCIÓN 60% PROPORCIONAL
PAN	21,6718	51.41	\$22'553,912.83
PRI	47,327	11.23	\$4'926,676.54
PRD	15,195	3.6	\$1'579,344.21
MC	22,212	5.27	\$2'311,984.45
MORENA	120,096	28.49	\$12'498,754.64
TOTAL	421,548	100²⁸	\$43'870,672.66

²⁶ Para mayor claridad se puede consultar el ANEXO DOS del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

²⁷ Con base en el cómputo final estatal realizado en plenitud de jurisdicción por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando únicamente la votación para Diputaciones locales de mayoría relativa.

²⁸ Se genera un nuevo 100% únicamente con la votación de los partidos que participarán en la distribución de esta porción del financiamiento.

47.

3) **Total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes:** Una vez repartidos los porcentajes de la regla 40-60 distribuidos entre cada partido político con derecho a dicha prerrogativa, las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal para las actividades ordinarias permanentes del ejercicio del año dos mil veinticuatro, serán las siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN	SEGUNDA PORCIÓN	FINANCIAMIENTO TOTAL
	40%	60%	
PAN	\$5'849,423.02	\$22'553,912.83	\$28'403,335.85
PRI	\$5'849,423.02	\$4'926,676.54	\$10'776,099.56
PRD	\$5'849,423.02	\$1'579,344.21	\$7'428,767.23
PVEM	0.00	0.00	\$0.00
PT	0.00	0.00	\$0.00
MC	\$5'849,423.02	\$2'311,984.45	\$8'161,407.47
MORENA	\$5'849,423.02	\$12'498,754.64	\$18'348,177.66
TOTAL	\$29'247,115.10	\$43'870,672.66	\$73'117,787.76

48.

4) **Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.** La entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 fracción VII del Código, esto es, la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a cabo dentro de los primeros días de cada mes, considerando que si el último día es inhábil²⁹ se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente.

49.

²⁹ Para efectos del calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público en sus diferentes conceptos, se considerarán como inhábiles los que así establezca el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los señalados en el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITEN O DEBAN TRAMITARSE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES POR LAS ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO POR LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL." publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil veintitrés y los establecidos en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En el caso excepcional del mes de enero de dos mil veinticuatro, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo. En el supuesto que, el depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice este se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente.

50.

II. **Actividades específicas.** La cantidad de \$2'193,533.63 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.), a repartir para las actividades específicas de los partidos políticos con derecho a esta prerrogativa, se distribuirá en un 70% de manera proporcional, según el porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y el restante 30% se divide en forma igualitaria. En este caso la cantidad de **\$658,060.08 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS 08/100 M.N.)** equivale al 30% y la cantidad de **\$1'535,473.54 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)** al 70%.

51.

1) Los montos a destinar a cada uno de los partidos políticos con acceso al financiamiento público estatal por concepto de actividades específicas son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN 30%	SEGUNDA PORCIÓN 70%
	IGUALITARIA	PROPORCIONAL
PAN	\$131,612.01	\$789,386.95
PRI	\$131,612.01	\$172,433.68
PRD	\$131,612.01	\$55,277.05
MC	\$131,612.01	\$80,919.46
MORENA	\$131,612.01	\$437,456.41
TOTAL	\$658,060.05	\$1'535,473.54

52.

2) **Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades específicas de los partidos políticos.** Los montos para actividades específicas para cada partido político, se entregarán en una sola exhibición, dentro de los últimos diez días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de

Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; considerando para ello que, si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil. En el supuesto que, el depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice este se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente. Todo lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 35 último párrafo del Código.

53.

III. Gastos de campaña

1) Para partidos políticos nacionales que sí obtuvieron al menos el 3% de la V.V.E. en la elección a la Gubernatura del Proceso Electoral Local 2021-2022. Para el establecimiento del monto para gastos de campaña, de conformidad al artículo 34 del Código, se adicionará el 30% respecto de la cantidad que se otorgará para el sostenimiento actividades ordinarias a cada partido político. En base a ello la cantidad de \$21'935,336.35 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.) se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA
PAN	\$8'521,000.76
PRI	\$3'232,829.87
PRD	\$2'228,630.17
MC	\$2'448,422.24
MORENA	\$5'504,453.30
TOTAL	\$21,935,336.33

54.

2) Gastos de campaña para los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el 3% de la V.V.E. en la elección a la Gubernatura del Proceso Electoral Local 2021-2022. Que, en virtud que el PVEM y el PT al no obtener al menos el 3% de la V.V.E. del proceso electoral anterior, se sitúan en supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 31 del Código, es que, con la finalidad de velar el principio de equidad en la contienda, recibirán financiamiento exclusivamente para gastos de campaña del presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

55.

Por consiguiente, conforme a los cálculos determinados en el considerando OCTAVO del presente acuerdo, el financiamiento para gastos de campaña para los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el 3% de la V.V.E. en la elección a la Gubernatura del Proceso Electoral Local 2021-2022, corresponde a la cantidad de \$877,413.46(OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46/100 M.N.), por lo que al dividir la cantidad entre dos, es que a cada uno de dichos entes políticos les corresponde la cantidad de **\$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)**, como financiamiento para gastos de campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

56.

3) Total de financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. En conclusión, de las cantidades definidas en los incisos 1) y 2) inmediatos anteriores del Considerando actual, las sumas totales de financiamiento público estatal por partido político para los gastos de campaña son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA
PAN	\$8,521,000.76
PRI	\$3,232,829.87
PRD	\$2,228,630.17
PVEM	\$438,706.73
PT	\$438,706.73
MC	\$2,448,422.24
MORENA	\$5,504,453.30
TOTAL	\$22,812,749.80

57.

4) Calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público para gastos de campaña. El financiamiento público estatal para gastos de campaña por partido político será entregado en una sola exhibición, dentro de los diez últimos días del mes de marzo de la presente anualidad. Ello siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente. De igual manera, se debe de considerar que, si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración

al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice este, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente.

58.

DÉCIMO. Total del financiamiento público estatal para el ejercicio del año dos mil veinticuatro para partidos políticos. Que, a manera de resumen, el financiamiento público estatal para los partidos políticos, por los diferentes rubros a otorgar en el año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo expuesto en los párrafos que anteceden, se distribuirá de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO TOTAL
PAN	\$28,403,335.85	\$920,998.96	\$8,521,000.76	\$37,845,335.57
PRI	\$10,776,099.56	\$304,045.69	\$3,232,829.87	\$14,312,975.12
PRD	\$7,428,767.23	\$186,889.06	\$2,228,630.17	\$9,844,286.46
PVEM	\$0.00	\$0.00	\$438,706.73	\$438,706.73
PT	\$0.00	\$0.00	\$438,706.73	\$438,706.73
MC	\$8,161,407.47	\$212,531.47	\$2,448,422.24	\$10,822,361.18
MORENA	\$18,348,177.66	\$569,068.42	\$5,504,453.30	\$24,421,699.38
TOTAL	\$73,117,787.77	\$2,193,533.60	\$22,812,749.80	\$98,124,071.17

59.

UNDÉCIMO. Financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes a otorgar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Que, como fue expuesto en los considerandos QUINTO y OCTAVO del presente acuerdo, las personas que, cumpliendo con los requisitos de ley, se registren por una candidatura independiente para contender en los comicios, gozarán de financiamiento público para sus gastos de campaña.

60.

Ahora bien, ateniendo a lo estipulado en el artículo 387 A en relación con el 144, ambos del Código, el plazo para solicitar el registro de candidaturas para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos correrá del quince al veinte de marzo del año actual, siendo resueltas dichas solicitudes por el Consejo General o los Consejos Distritales o Municipales, respectivos.

61.

En consecuencia, al no contar con candidaturas independientes con registro, resulta imposible en estos momentos la distribución del financiamiento a que estas corresponde, por tanto, la cantidad de **\$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)** determinada en el considerando OCTAVO del presente acuerdo como base para el concepto que nos ocupa, se distribuirá una vez que se conozca la totalidad de candidaturas independientes registradas, en su caso.

62.

DUODÉCIMO. Partidos políticos de nueva creación. Que, a partir de la reforma a la Constitución política del Estado de Aguascalientes, en el decreto 69 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto, se estableció la homologación de las fechas en las elecciones locales, para los periodos que ocuparán los cargos a las Diputaciones, Gubernatura y Ayuntamientos en el estado. Por lo que, derivado del cambio producido en los periodos constitucionales acerca de la duración de los cargos de elección popular de carácter local, surgió controversia de estos con relación a los plazos establecidos en la LGPP y el Reglamento de mérito, respecto de las fechas que las normatividades señaladas prevén para la constitución de los partidos políticos locales.

63.

Por lo que, con la intención de brindar claridad y certeza a la ciudadanía interesada en la constitución y registro de un partido político local, este Consejo General en el ámbito de sus atribuciones, y maximizando los derechos político electorales de la ciudadanía interesada en constituir partidos políticos locales, y en cumplimiento a su fin primordial de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, emitió el acuerdo CG-A-61/22, referido en el Resultando VII, por el cual emite los criterios aplicables de manera extraordinaria, al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, para los años 2023 y 2024.

64.

En atención a ello, en el año 2024, este Consejo deberá resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos locales, los cuales de conformidad al considerando SEXTO del citado acuerdo CG-A-61/22 surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año dos mil

veinticuatro. En el supuesto de que nuevos partidos políticos, obtengan registro, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público estatal pendiente a ministrar.

65.

Esta determinación es acorde al espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo como objetivo modificar la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

66.

Así se advierte del contenido del artículo 41, párrafo segundo, Base II de la CPEUM; y en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"³⁰.

67.

En la exposición de motivos de dicho Dictamen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

"(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón*

³⁰ Consultable en la siguiente dirección: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.

(...)"

68.

En concatenación con lo anterior, el artículo 33, fracción IX, del Código dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público, otorgándoles a cada uno el 2% del monto de financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

69.

Por tanto, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio del año dos mil veinticuatro, esta autoridad electoral propondrá una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral en cita, tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos (nacionales y locales) que para entonces cuenten con registro vigente y que cumplan con los requisitos para su otorgamiento, a partir del mes de julio y hasta diciembre del año 2024.

70.

DECIMOTERCERO. Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos.

La CPEUM en su artículo 41, párrafo tercero, base II, fracción II señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades señalando las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

71.

Así mismo, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

72.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 37 del Código mandata que, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las modalidades de financiamiento por: militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; por su parte el artículo 38 del Código, establece los límites de las modalidades por concepto de financiamiento privado.

73.

Ahora bien, atendiendo a la facultad conferida a este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar las normas de la CPEUM y el Código, establecidas en el artículo 75 fracción XX, este órgano superior de dirección electoral procede a determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por parte de sus militantes, sus candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, así como del límite individual para la presente anualidad de las aportaciones de simpatizantes. Todo esto con la intención de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen bajo esa modalidad de financiamiento:

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	REGLA APLICABLE. ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO	REFERENCIA PARA SU CÁLCULO	MONTO
Aportaciones de militantes	Fracción I.-El 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.	Financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes del año dos mil veinticuatro. ³¹ \$73'117,787.83	\$1,462,355.75

³¹ El Código no contempla otorgar financiamiento público para gastos de precampaña.

Aportaciones de simpatizantes	Fracción II.-el 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.	Tope de gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022. ³² \$23,351,992.135	\$2,335,199.21
Aportaciones de simpatizantes (límite individual)	Fracción IV.-El 0.5% por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.	Tope de gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022. \$23,351,992.135	\$116,759.96

74.

Es preciso tomar en consideración, si bien en el artículo 38 del Código en su fracción II establece un periodo para las aportaciones de simpatizantes que se circunscribe a los procesos electorales, también es cierto que el máximo tribunal en materia electoral ha superado esta restricción temporal en la Jurisprudencia 6/2017 de rubro *“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES³³”*, en la cual declara inconstitucional limitar las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, puesto que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad.

75.

No obstante que, la Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trata en lo particular sobre un ordenamiento legal distinto, ya que se refiere directamente a la restricción establecida en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la LGPP, tanto la ya señalada fracción II del artículo 38 del Código como esta porción normativa general, en el fondo implican la misma limitante, que circunscribe las aportaciones a los partidos políticos que puedan

³² Determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave CG-A-04/22, de fecha doce de enero de dos mil veintidós.

³³ Consultable en la dirección: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/6-2017>

realizar sus simpatizantes, a un periodo concreto que, son los procesos electorales; de ahí que la referida Jurisprudencia 6/2017 resulta de aplicación evidente en el presente acuerdo.

76.

En consecuencia, este Consejo General establece que, a las aportaciones de simpatizantes anteriormente señaladas, no le será aplicable la restricción referente a que las mismas se realicen únicamente durante el proceso electoral.

77.

Es de importancia señalar que, en materia de financiamiento privado los partidos políticos deberán observar en todo momento las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y las contenidas en los artículos 39, 40, 41, 42 43 del Código, que a la letra disponen:

78.

ARTÍCULO 39.- El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias.

79.

ARTÍCULO 40.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones hechas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por las personas físicas con residencia en el país, en la forma y términos que establece el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.

Las aportaciones de particulares que reciba cada partido político o asociación política deberán ser realizadas solo por personas físicas debidamente identificadas, y deberán constar en los archivos de los partidos políticos y asociaciones políticas, así como en los expedientes contables, copia de la documentación que acredite nombre y domicilio de cada aportante.

80.

ARTÍCULO 41.- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Cada partido político deberá presentar mensualmente al Consejo, el listado de eventos, obras y actividades que se habrán de realizar como mecanismo de autofinanciamiento, debiéndose acompañar el documento en que conste la autorización del órgano facultado para ello.

Para efectos de este Código, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político, reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

81.

ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar al Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero solo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

III. Para superar las limitaciones del secreto bancario fiduciario y fiscal, el Instituto estará a lo dispuesto por el artículo 195 de la LGIPE, y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

82.

ARTÍCULO 43.- La verificación de las operaciones financieras se hará en la forma y términos establecidos en el artículo 58 de la LGPP.

83.

El monto total del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

84.

DECIMOCUARTO. Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres. Que, el artículo 33 del Código, en su último párrafo, mandata que cada partido político

deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario que se le haya asignado, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

85.

Una vez conocidos los montos de financiamiento ordinario que recibirán cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, las cantidades correspondientes al 3% que se deberán de destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año dos mil veinticuatro ascienden a:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	MONTO A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
PAN	\$28,403,335.85	\$852,100.08
PRI	\$10,776,099.56	\$323,282.99
PRD	\$7,428,767.23	\$222,863.02
PVEM	\$0.00	\$0.00
PT	\$0.00	\$0.00
MC	\$8,161,407.47	\$244,842.22
MORENA	\$18,348,177.66	\$550,445.33

86.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 26 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 6º, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 75 fracciones XX y XXIX, 76 fracciones XIII y XIX, 366 y 388 así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

87.

ACUERDO

88.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y sus anexos uno y dos, en términos de los artículos 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

89.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente distribuir el financiamiento público estatal para el gasto ordinario del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$73'117,787.83 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)**, destinado a los partidos políticos con derecho a esta prerrogativa en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

90.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$2'193,533.63 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)** para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a estas, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

91.

CUARTO. Este Consejo General determinar procedente distribuir la cantidad de **\$21'935,336.35 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)**, correspondiente al financiamiento público estatal destinado a los partidos políticos nacionales acreditados y registrados ante este órgano electoral que, alcanzaron el 3% de la Votación Valida Emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

92.

QUINTO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$877,413.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46/100 M.N.)** correspondiente al financiamiento público estatal destinado a los partidos políticos nacionales

acreditados ante este órgano electoral que NO alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022, para gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

93.

SEXTO. Este Consejo General determina procedente destinar la cantidad de **\$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)**, como fondo de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes que lleguen a registrarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, el cual, se distribuirá en el momento oportuno.

94.

SÉPTIMO. Este Consejo General determina procedente entregar el financiamiento público estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro de conformidad con la calendarización dispuesta en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

95.

OCTAVO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo que antecede, los partidos políticos deberán informar por escrito a este Consejo General, previo a la entrega de la primera ministración, a través de su dirigencia estatal, o de quien cuente con facultades para realizar nombramientos de conformidad con su normativa interna, lo siguiente: a) el nombre de la persona que recibirá las ministraciones y firmará los recibos de las ministraciones de financiamiento público estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; y b) el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del financiamiento público local que corresponda. De igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como los que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto.

96.

NOVENO. Este Consejo General establece como montos límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos lo señalados en el considerando DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo.

97.

DÉCIMO. Este Consejo General establece los montos a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo señalados en el considerando DÉCIMO CUARTO del presente acuerdo.

98.

UNDÉCIMO. En el supuesto de que nuevos partidos políticos locales obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2024, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes restante para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral y tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos que para entonces cuenten con registro vigente.

99.

DUODÉCIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y sus anexos uno y dos, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

100.

DECIMOTERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos uno y dos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a través de

la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

101.

DECIMOCUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos uno y dos al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral mediante memorando, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

102.

DECIMOQUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus anexos uno y dos en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

103.

DECIMOSEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

104.

DECIMOSÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y sus anexos uno y dos en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

105.

DECIMOCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

106.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Conste-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.